



UNIVERSITAT
POLITÈCNICA
DE VALÈNCIA

Prevención de Riesgos Laborales: La integración de la actividad preventiva en una empresa

Apellidos, nombre	Oliver Faubel, Inmaculada (inolfau@csa.upv.es) Monfort i Signes, Jaume (jaumemonfort@csa.upv.es) Fuentes Giner, Begoña (bfuentes@csa.upv.es)
Departamento	Construcciones Arquitectónicas
Centro	ETSIE. Universitat Politècnica de València

1 Introducción

El deber general de protección se lleva a cabo a través de una adecuada gestión de la prevención. Los artículos 30 y 31 de la Ley 31/1995 de Prevención de Riesgos Laborales (LPRL) definen las bases en que debe apoyarse la organización de los recursos de la empresa en función del tamaño de esta y de la naturaleza de los riesgos que pretende proteger.

El Reglamento de los Servicios de Prevención (RSP), aprobado por el Real Decreto 39/1997, cumple el mandato establecido en el art. 6.1 de la LPRL, desarrollando ampliamente las **modalidades organizativas de la prevención de riesgos laborales**, al mismo tiempo que trata otros temas paralelos muy importantes, como la integración de la actividad preventiva en toda la organización, funcionamiento y producción de la empresa, la evaluación de riesgos y la clasificación de los distintos tipos de funciones, así como la formación que se exige para el desarrollo de las mismas.

El elemento más importante del RSP es la puesta en marcha de la gestión y de la organización de la seguridad y salud laboral en el ámbito de las empresas. Junto con el Capítulo V de la LPRL, que establece las **fórmulas de participación y consulta de los trabajadores en la empresa en cuanto a su propia seguridad y salud**, constituyen la estructura básica que toda empresa debe seguir y cumplir para alcanzar el objetivo de erradicar los accidentes y enfermedades laborales en su actividad.

2 Objetivos

Una vez que el alumno lea con detenimiento este artículo, será capaz de:

- Conocer cómo se organiza la prevención de riesgos laborales dentro de una empresa.
- Conocer las modalidades de organización de la prevención en función del tipo de empresa.
- Conocer los órganos de participación y consulta de que disponen los trabajadores de una empresa para contribuir al aseguramiento de la seguridad y salud en la misma.
- Conocer la normativa que articula la organización e integración de la prevención de riesgos dentro del proceso productivo de una empresa.

3 La integración de la actividad preventiva. Concepto

Uno de los principios básicos en los que se sustenta la actividad en materia de seguridad y salud laboral recibe la denominación de **Prevención Integrada**. El art. 15 de la LPRL, cuando desarrolla las obligaciones básicas del empresario, se refiere a tal principio en los siguientes términos: Es obligación del empresario "planificar la prevención, buscando un conjunto metodológico coherente que integre la técnica, la organización del

trabajo, las condiciones del trabajo, las relaciones sociales y la influencia de los factores ambientales en el trabajo".

Por otra parte, el RSP arranca su articulado con una invocación a la integración preventiva (art. 1) y a la acción de la empresa en materia de prevención de riesgos (art. 2).

Pero entonces, **¿qué se entiende por prevención integrada?** Dos dimensiones definen la formulación y desarrollo de tal concepto:

1. La **dimensión horizontal**: en cuanto que la prevención debe integrarse en la producción y en las restantes políticas de la empresa, afrontando los riesgos en su origen a través del proyecto y diseño y respondiendo por ello, necesariamente, a un enfoque multidisciplinar.

Dicho de otra forma: la prevención debe integrarse en el conjunto de actividades y decisiones tanto respecto de los procesos técnicos como de la organización del trabajo y de las condiciones en que este se presta. Esto quiere decir que hay que desechar por primitiva, obsoleta y superada la seguridad agregada y aditiva, que consiste en protegerse de los riesgos en vez de intentar eliminarlos o reducirlos antes de que se puedan materializar (en origen), mediante el correcto diseño y organización de los procedimientos de trabajo y la disposición de los medios, recursos e instalaciones adecuadas para la realización de cada tipo de trabajo.

2. La **dimensión vertical**: por cuanto supone el reparto de responsabilidades por todos los niveles jerárquicos de la empresa, empezando desde la dirección de esta y llegando hasta el último de los trabajadores, de forma directa o en representación.

De esta forma la gestión de la prevención es responsabilidad de todos los estamentos de la estructura organizativa de la empresa, constituyendo una simbiosis entre una organización en línea, en la que los mandos directos ejecutan las actividades preventivas, y una organización específica especialista en prevención de riesgos, que tiene el cometido de asesorar a los diversos estamentos de la empresa en seguridad y salud laboral.

Para que la prevención de riesgos sea una realidad en una empresa y se pueda integrar en todas sus funciones y estamentos es necesario que se destinen recursos económicos, humanos y materiales a este fin, debe contar con la **participación de los trabajadores** en los términos previstos en el Capítulo V de la LPRL (arts. 33 a 40), además de contar dentro de la organización con **especialistas en prevención** en cualquiera de las modalidades que la LPRL y el RSP establecen.

4 Fórmulas de participación de los trabajadores

La prevención integrada debe contar con la participación de los trabajadores en los términos previstos en el Capítulo V de la LPRL (arts. 33 a 40).

Para dar cumplimiento a lo establecido en la LPRL, los trabajadores estarán representados y participarán activamente en las políticas preventivas de la empresa mediante la siguiente organización:

4.1 Representantes de los trabajadores: los Delegados de Prevención

La participación se organiza a partir del sistema de representación colectivo vigente. Lo que significa que los delegados han de ser elegidos entre los representantes del personal, es decir, por y entre los Delegados de Personal o en el seno del Comité de Empresa (representantes sindicales).

Por tanto, la elección no es por sufragio universal, sino que los trabajadores eligen por votación a sus representantes sindicales y, de entre los electos, los propios miembros de estos órganos de representación legal eligen a los **delegados de prevención**.

El número de delegados de prevención en una empresa está fijado por la Ley en función del número de trabajadores que dicha empresa tiene y se puede ver en la tabla adjunta.

De 6 a 49 trabajadores	1
De 50 a 100	2
De 101 a 500	3
De 501 a 1.000	4
De 1.001 a 2.000	5
De 2.001 a 3.000	6
De 3.001 a 4.000	7
A partir de 4.001	8

4.2 Representantes de los trabajadores y de la empresa: el Comité de Seguridad y Salud

Según el artículo 38.1 de la LPRL *“El Comité de Seguridad y Salud es el órgano paritario y colegiado de participación destinado a la consulta regular y periódica de las actuaciones de la empresa en materia de prevención de riesgos”*.

Como vemos en la definición que hace la Ley de este comité, se trata del órgano de encuentro para la participación conjunta de empresa y trabajadores en la acción preventiva.

Las empresas que cuenten con varios centros de trabajo dotados de Comité de Seguridad y Salud podrán acordar con sus trabajadores la creación de un Comité Intercentros.

5 Modalidades organizativas de la actividad preventiva en una empresa.

Para que la política de seguridad y salud sea una realidad, es necesario establecer una organización con recursos humanos y materiales adecuados a los riesgos de la empresa y a la planificación de la prevención que se haya adoptado.

La organización preventiva va a asegurar el cumplimiento de las obligaciones en materia de seguridad y salud laboral, así como la administración de todas las actividades relacionadas con la función preventiva.

Según el artículo 30 de la LPRL y 10 del RSP, el empresario ha de realizar la organización de los recursos necesarios para el desarrollo de las actividades preventivas con arreglo a alguna de las siguientes modalidades:

MODALIDADES	CONDICIONES
Asumiendo personalmente tal actividad*	<ul style="list-style-type: none"> - Empresa con menos de 6 trabajadores - Actividad no conlleve una especial peligrosidad (No incl. Anexo I RSP) - Desarrolle de forma habitual su actividad en el centro de trabajo - Tenga capacidad para ello (formación en prevención de riesgos según Convenio Laboral)
Designando a uno o varios trabajadores para llevarla a cabo*	<ul style="list-style-type: none"> - No se haya recurrido a la asunción por parte del empresario - No se constituya un Servicio de Prevención Propio - No se recurra exclusivamente a un Servicio de Prevención Ajeno.
Constituyendo un Servicio de Prevención Propio*	<ul style="list-style-type: none"> - Que se trate de empresas que cuenten con más de 500 trabajadores. - Que, tratándose de empresas de entre 250 y 500 trabajadores, desarrollen alguna de las actividades incluidas en el Anexo I del RSP [en este caso se encuentran las empresas constructoras] - Que, tratándose de empresas no incluidas en los apartados anteriores, así lo decida la Autoridad laboral.
Recurriendo a un Servicio de Prevención Ajeno	<ul style="list-style-type: none"> - Que la designación de uno o varios trabajadores sea insuficiente para la realización de la actividad de prevención y no concurren las circunstancias que determinan la obligación de constituir un servicio de prevención propio. - Que no se haya optado por la constitución de un servicio de prevención propio. - Que se haya producido una asunción parcial de la actividad preventiva

Servicio de Prevención Mancomunado*	Es un Servicio de Prevención Propio con atención a un conjunto de empresas que reúnan alguna de las siguientes condiciones: <ul style="list-style-type: none">- Empresas que desarrollen simultáneamente actividades en un mismo centro de trabajo, edificio o centro comercial.- Empresas pertenecientes a un mismo sector productivo o grupo empresarial.- Empresas que desarrollen sus actividades en un polígono industrial o área geográfica limitada.
-------------------------------------	---

Como se ha visto, para afrontar el “deber de prevención” por parte del empresario y el cumplimiento de las obligaciones definidas en la LPRL se refiere a los servicios de prevención. Sin entrar en este artículo en más profundidad (funciones, servicios que prestan, etc.), nos referiremos al artículo 31.2 de la LPRL que define los **Servicios de Prevención** como:

“el conjunto de medios humanos y materiales necesarios para realizar las actividades preventivas a fin de garantizar la adecuada protección de la seguridad y la salud de los trabajadores, asesorando y asistiendo para ello al empresario, a los trabajadores y a sus representantes (Delegados de Prevención) y a los órganos de representación especializados (Comité de Seguridad y Salud)”.

En cualquier de las estas (*) opciones puede recurrirse a un Servicio de Prevención Ajeno para completar las actividades no desempeñadas por la modalidad escogida.

6 Cierre

A lo largo de este objeto de aprendizaje nos hemos situado en el articulado de la LPRL que trata de integración de la actividad preventiva y cómo se organiza la prevención de riesgos laborales dentro de una empresa.

Para ello, concretamente hemos visto las dos fórmulas fundamentales de participación y consulta de los trabajadores: los delegados de prevención y el comité de seguridad y salud en el que también tiene participación a dirección de la empresa.

A continuación, hemos visto las cinco modalidades que contempla la ley para que una empresa, según su tamaño y las actividades que desempeñe, puede organizar su actividad preventiva.

Para finalizar se ha definido el concepto Servicio de Prevención como estructura organizativa común.



UNIVERSITAT
POLITÈCNICA
DE VALÈNCIA

7 Bibliografía

[1] Ley 31/1995 de Prevención de Riesgos Laborales. 8 de noviembre de 1995. BOE núm. 296 de 1995. BOE-A-1995-24292. <https://www.boe.es/eli/es/l/1995/11/08/31>.

[2] Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Prevención. BOE núm. 27 de 1997. BOE-A-1997-1853. <https://www.boe.es/eli/es/rd/1997/01/17/39/con>